



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:50264/2015

CÓRDOBA, 22 FEB 2016

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Director de la Oficina de Propiedad Intelectual, propone celebrar un Convenio de Licencia entre esta Universidad, con el CONICET y la Empresa SOCAITE S.A., el que tiene por objeto conceder una licencia exclusiva para utilizar y explotar la tecnología desarrollada, la cual fue objeto de la Solicitud de Patente Acta P20090100749 titulada: "Dispositivo para diagnosticar el estado fisiológico y/o seleccionar los mejores espermatozoides de una muestra de semen en base a quimiotaxis y procedimiento de uso del mismo, en Argentina, Estados Unidos, Japón, Alemania, Reino Unido, Francia, Italia y España"; atento la intervención a fs. 25 y 51 por el Secretario de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica, a fs. 27 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 57971, y lo dispuesto por OHCS 6/12,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Convenio de Licencia de que se trata, obrante a fs. 2/24, que en fotocopia forma parte integrante de la presente y, suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.-Previo a la suscripción del instrumento en cuestión se deberá tener en cuenta lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo su dictamen nro. 57971 -párrafo 10°-.

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese y dese cuenta al H. Consejo Superior.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 128

128



CONVENIO DE LICENCIA EXCLUSIVA

Entre

**EI CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y
TECNICAS**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

y

SOCAITE S.A.

TÍTULO:

Licencia exclusiva de la tecnología "Dispositivo para diagnosticar el estado fisiológico y/o seleccionar los mejores espermatozoides de una muestra de semen en base a quimiotaxis y procedimiento de uso del mismo"



CONVENIO DE LICENCIA DE PATENTE CON EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio de Licencia de Patente (en adelante, el Convenio) se formaliza en la Ciudad de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 2015.

ENTRE

El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "CONICET") representado en este acto por su Presidente Dr. Roberto Carlos Salvarezza (DNI N° 10.201.331), la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio en [_____], (en adelante la "UNIVERSIDAD") representada en este acto por su Rector [_____], denominadas en conjunto como los "LICENCIANTES", por una parte; y SOCAITE S.A., con domicilio en Avda. de Mayo 1144, 2do "C", (1085), Ciudad de Buenos Aires (en adelante, la "LICENCIATARIA" y/o "SOCAITE"), representada en este acto por su Presidente el Sr. Sergio Alejandro Lodewycky Hardy (DNI 16.478.685), por otra parte; todos denominados como "PARTES".

EXPONEN

I. Que el CONICET es propietario de una tecnología desarrollada durante actividades de investigación y desarrollo preexistente a este Convenio, y que ha sido el objeto de una solicitud de Patente ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial bajo Acta P20090100749 titulada "Dispositivo para diagnosticar el estado fisiológico y/o seleccionar los mejores espermatozoides de una muestra de semen en base a quimiotaxis y procedimiento de uso del mismo", (en adelante, la "TECNOLOGÍA"). Se adjunta como Anexo I copia de la solicitud de patente aludida.

II. Que la solicitud de Patente de la TECNOLOGÍA también se presentó vía PCT (PCT/IB2010/050923) y posteriormente entró en las siguientes Fases



Nacionales: Estados Unidos (US2012094322), Europa (EP2403933) y Japon (JP2012519481).

III. Que en el desarrollo de esta TECNOLOGÍA participaron la Dra. Laura Cecilia Giojalas (DNI 13.821.452), investigadora Principal del CONICET, Directora del Centro de Biología Celular y Molecular (UNC) y miembro del Consejo Directivo IIBYT (CONICET – UNC) y el Dr. Héctor Alejandro Guidobaldi (DNI 25.656.164), investigador Asistente del CONICET y Profesor Adjunto de FCEFyN – UNC, quienes a su vez son accionistas de la empresa LICENCIATARIA que está interesada en promover la explotación comercial del Ensayo de Selección Espermática (ESE) y otros procedimientos aplicables a la salud y en particular a la fertilidad humana o animal.

IV. Que la LICENCIATARIA se desarrolla en el área de elaboración, investigación y fabricación de dispositivos de diagnóstico y productos medicinales, incluidos veterinarios. Y tiene interés en obtener el derecho a utilizar la tecnología desarrollada por los LICENCIANTES.

V. Que la LICENCIATARIA constituye una Empresa de Base Tecnológica conforme la Resolución D. Nro. 3694/2013. Y manifiesta que la empresa podrá ser un interesante canal comercial de los desarrollos del grupo de investigación y de todo grupo que trabaje en temas de fertilidad y desarrolle productos o procesos aplicables clínicamente.

VI. Que los LICENCIANTES aceptan licenciar la TECNOLOGÍA a la LICENCIATARIA de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Convenio.

POR TODO ELLO, en consideración a los compromisos y pactos mutuos contenidos en el presente Convenio, las PARTES reconocen tener la capacidad legal suficiente para firmar este Convenio, y por el presente



ACUERDAN

1. OBJETO DEL CONVENIO

Con sujeción a los términos del presente Convenio, los LICENCIANTES conceden a la LICENCIATARIA una licencia exclusiva para utilizar y explotar la tecnología desarrollada, objeto de la Solicitud de Patente Acta P20090100749 titulada: "Dispositivo para diagnosticar el estado fisiológico y/o seleccionar los mejores espermatozoides de una muestra de semen en base a quimiotaxis y procedimiento de uso del mismo", en Argentina, Estados Unidos, Japón, Alemania, Reino Unido, Francia, Italia y España.

2. TITULARIDAD DE LA PATENTE LICENCIADA

El CONICET y la UNIVERSIDAD son los únicos titulares de la patente. Cada uno detenta el 50% de titularidad.

Excepto los derechos que se conceden en este Convenio queda entendido y convenido que no podrá interpretarse que el presente Convenio implica una cesión de la TECNOLOGIA licenciada o de cualquier derecho relativo a la misma por parte de los LICENCIANTES, ni que los LICENCIANTES otorgan a la LICENCIATARIA derechos, títulos o participación sobre la misma o cualquiera de los derechos emergentes de la misma. Este Convenio no perjudicará, ni afectará el derecho de los LICENCIANTES a impedir o ejercer sus recursos legales contra cualquier infracción a sus derechos, o al mal uso de los productos licenciados, o cualquier acto de competencia desleal. Las PARTES dispondrán sus mejores esfuerzos para asegurar la validez futura y presente de los registros de la TECNOLOGIA.



3. CONCESIÓN DE LA LICENCIA

3.1 Exclusividad. La licencia se concede en forma exclusiva a la LICENCIATARIA y se otorga para uso de la TECNOLOGÍA en humanos y en animales en los territorios de Argentina, Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y España.

3.2 Sublicencia. La LICENCIATARIA tendrá derecho a conceder sublicencias sobre los derechos que le son licenciados en el presente Convenio a terceros que no estén vinculados ni asociados comercialmente con ella. La LICENCIATARIA deberá informar de modo fehaciente a los LICENCIANTES, otorgándoles una copia completa y firmada de todo contrato de sublicencia dentro de un plazo de 15 días desde la suscripción del mismo junto a todos los datos y antecedentes de la empresa sublicenciataria.

3.3 Los LICENCIANTES, en cualquier caso, tendrán derecho a llevar a cabo actividades académicas, educativas, de enseñanza y/o de investigación cubiertas por la TECNOLOGÍA licenciada.

4. DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. La licencia concedida por este Convenio tendrá vigencia hasta la fecha de expiración de las Patente solicitada para proteger la TECNOLOGÍA.

5. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA - PAGOS

5.1. La LICENCIATARIA estará obligada a cumplir con los siguientes hitos:

(a) Regulatoria: La LICENCIATARIA deberá informar a los LICENCIANTES la primera autorización de uso de la TECNOLOGÍA que obtenga de la autoridad competente en la materia, cualquiera sea el país, y deberá acompañar la documentación correspondiente que acredite dicha autorización. El plazo para gestionarla será como máximo de 24 (veinticuatro) meses desde la firma del



presente Convenio. Sin perjuicio de ello, el plazo podrá extenderse cuando por motivos no imputables a la LICENCIATARIA no se hubiera obtenido la autorización correspondiente. El plazo de la extensión será oportunamente acordado por las PARTES mediante adenda a este Convenio.

(b) Comercialización: La LICENCIATARIA deberá acompañar pruebas fehacientes del comienzo de comercialización de la TECNOLOGÍA en un plazo máximo de 12 (doce) meses desde la fecha de obtención de la primera autorización de uso de la TECNOLOGÍA emitida por la autoridad competente en la materia.

(c) Regalías. La LICENCIATARIA deberá pagar a los LICENCIANTES regalías por la explotación de la TECNOLOGÍA licenciada. El plazo para el pago de dichas regalías comenzará a computarse una vez acreditado el comienzo de la comercialización de acuerdo a lo previsto en el punto anterior, conforme el siguiente esquema:

- i) Primer año: 3% (tres por ciento).
- ii) Segundo año: 4% (cuatro por ciento).
- iii) Tercer año y siguientes: 5% (cinco por ciento).

Las regalías se calcularán sobre el valor neto de venta facturado por su explotación comercial por sí y/o por terceros asociados comercialmente con la LICENCIATARIA cualquiera sea la figura contractual que adopten para tal fin.

Por precio de las VENTAS NETAS se entiende el precio de venta bruto que la LICENCIATARIA o la/s SUB LICENCIATARIA/S establezcan sobre el producto fabricado con la TECNOLOGÍA licenciada para los clientes de la LICENCIATARIA o de la/s SUBLICENCIATARIA/S, excluyendo el IVA o el impuesto que lo reemplace o lo sustituya.

(d) Distribución de los ingresos por sublicencias: La LICENCIATARIA deberá pagar a los LICENCIANTES el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos recibidos por cualquier contrato de sublicencia otorgada a terceros no vinculados ni asociados comercialmente con SOCAITE. En este supuesto, los



ingresos se calcularán sobre las VENTAS NETAS facturadas por el sublicenciario.

(e) Revisión. Los porcentajes de regalías aquí acordados podrán ser eventualmente revisados y modificados por acuerdo expreso de las PARTES, el que se plasmará en una adenda a este Convenio.

5.2. Pagos.

(a) Métodos de pago. En virtud de la Resolución N°2014/11 del CONICET, las PARTES encomiendan la administración de la totalidad de los fondos que se obtengan por el pago de las regalías previstas en la Cláusula 5.1., a la Unidad de Vinculación Tecnológica "Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T), CUIT N° 30-66317036-4, con domicilio en Gorriti 4180 (CP C1172ACP), Ciudad de Buenos Aires.

(b) Plazo de pago. Los costos y gastos de mantenimiento de la patente, las regalías y los ingresos por la SUBLICENCIA, deberán satisfacerse para cada semestre a los LICENCIANTES dentro de los 30 días contados a partir de la recepción de la factura correspondiente.

La LICENCIATARIA emitirá semestralmente un informe de las ventas realizadas y de los ingresos por SUBLICENCIA/S obtenidos durante ese plazo, a los efectos de que los LICENCIANTES, en caso de estar de acuerdo, emitan la correspondiente factura.

Las PARTES acuerdan que el incumplimiento por parte de la LICENCIATARIA del pago de regalías acontecerá por el mero vencimiento de los plazos previstos en el párrafo precedente. La mora será automática, sin necesidad de interpelación previa o reclamo alguno.

(c) Pagos retrasados. Cualquier pago que la LICENCIATARIA no efectúe en la fecha en que según este Convenio debe hacerlo o previamente a ésta, deberá satisfacerse dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes con el interés moratorio equivalente al valor que surja de aplicar la Tasa Activa para



descuentos de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del año correspondiente por cada día de retraso y hasta la fecha del efectivo e íntegro pago.

La LICENCIATARIA correrá con los gastos de cualquier impuesto sobre los ingresos o impuesto similar que, en virtud de la legislación, grave los beneficios netos que la LICENCIATARIA obtenga, directa o indirectamente, de la licencia concedida por este Convenio.

En los casos en que la LICENCIATARIA tenga que efectuar una deducción con respecto a cualquiera de dichos impuestos retenidos, ésta deberá proporcionar a los LICENCIANTES la certificación correspondiente a dicha deducción.

6. INFORMES

La LICENCIATARIA deberá proporcionar a los LICENCIANTES, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir del final de semestre, un informe de ventas por escrito y razonablemente detallados que deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

La descripción y el valor de la TECNOLOGÍA licenciada o precio por unidad vendida dentro de dicho período, las VENTAS NETAS, las deducciones utilizadas en el cálculo de dichas VENTAS NETAS y el cálculo de las Regalías. El informe deberá especificar, el Vendedor (esto es, o la LICENCIATARIA o el nombre de la SUBLICENCIATARIA en concreto), el tipo de productos vendidos, la cantidad vendida de cada tipo, y las VENTAS NETAS totales con respecto a cada tipo, expresadas tanto en la divisa local o en la que se haya efectuado la venta y especificar las tasas de cambio utilizadas, durante el periodo al que se refiere el pago de los Regalías.

7. AUDITORÍAS

La LICENCIATARIA deberá conservar y mantener una contabilidad razonablemente adecuada con relación a la fabricación, la utilización, la distribución, las ventas y otros usos de la TECNOLOGÍA licenciada.



La LICENCIATARIA acepta, previa solicitud por escrito de los LICENCIANTES con quince (15) días de antelación, permitir cada 12 (doce) meses que un auditor oficial e independiente seleccionado por los LICENCIANTES pueda auditar las VENTAS NETAS y cualquier otra información relevante que pueda ser razonablemente necesaria para determinar la corrección y precisión de los cálculos en los que se basen las VENTAS NETAS. Todos los gastos de dicha auditoría correrán por cuenta de los LICENCIANTES.

Cualquier eventual auditoría deberá desarrollarse durante el horario comercial y de manera que no interfiera con las actividades comerciales normales de la LICENCIATARIA. Si la auditoría difiere en más de un 5% (cinco por ciento) de las afirmaciones realizadas por la LICENCIATARIA, esta última será responsable de todos los gastos en los que se haya incurrido para realizar dicha auditoría y deberá pagar a los LICENCIANTES las diferencias resultantes, según informe del auditor. En virtud de ello, los LICENCIANTES podrán rescindir el presente Convenio y quedarán liberados de pleno derecho para disponer y otorgar licencia a terceros interesados.

8. PLAN DE ACCIÓN Y EXPLOTACION DE LA TECNOLOGÍA

Mientras este Convenio permanezca vigente y dentro de un período de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de firma del mismo, la LICENCIATARIA presentará a los LICENCIANTES un Plan de Acción que comprenderá los veinticuatro (24) meses futuros. Dicho Plan de Acción incluirá una revisión de las tareas planificadas, las tácticas de comercialización y las medidas adoptadas con el propósito de lograr desarrollos y/o nuevos conocimientos tendientes a la explotación comercial de la TECNOLOGÍA.

Una vez por año, los LICENCIANTES deberán presentar por escrito un informe que documente el desarrollo comercial de la TECNOLOGÍA. A tal efecto, la LICENCIATARIA enviará el informe requerido a los LICENCIANTES dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo correspondiente. Se adjunta como



Anexo II al presente Convenio copia del informe que deberá remitir la LICENCIATARIA a los LICENCIANTES.

Si los LICENCIANTES considerarán que la LICENCIATARIA no actuó con la debida diligencia en caso de recibir dos (2) informes sucesivos en los que se manifieste incumplimiento y/o desviaciones significativas respecto del Plan de Acción sin causa justificada, los LICENCIANTES intimarán a la LICENCIATARIA en un plazo de treinta (30) días corridos al cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas, bajo apercibimiento de proceder a rescindir el presente Convenio.

La LICENCIATARIA deberá dentro de doce (12) meses, contados desde la obtención de la primera autorización de uso emitida por la autoridad competente en la materia, realizar acciones para el desarrollo y/o explotación de la TECNOLOGÍA. Si la LICENCIATARIA no realizare las acciones para el desarrollo y/o explotación de la TECNOLOGÍA dentro de dicho período, los LICENCIANTES tendrán la opción de rescindir el presente Convenio, previo notificación a la LICENCIATARIA con una antelación mínima de treinta (30) días respecto de la fecha prevista de rescisión.

En cualquiera de los supuestos previstos de rescisión, todos los derechos concedidos en virtud del presente Convenio serán recuperados por los LICENCIANTES y la LICENCIATARIA devolverá los LICENCIANTES todos los materiales y documentos relacionados con la TECNOLOGÍA.

9. MEJORAS

La LICENCIATARIA mantendrá informada a los LICENCIANTES de todos los productos obtenidos a partir de la TECNOLOGÍA, sus mejoras, conocimientos asociados y know how, durante la vigencia del presente Convenio. Si por interés de la LICENCIATARIA se acordara la solicitud de alguna patente, modelo de utilidad, diseño y/o modelo industrial y/o software u otro registro que cubra mejoras sobre LA TECNOLOGÍA, know how o conocimientos asociados, las PARTES se pondrán de acuerdo sobre la titularidad de los mismos y



acordarán si el presente Convenio quedará extendido para la explotación de dicha TECNOLOGIA mejorada o si será objeto de un nuevo Convenio.

10. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, ambas PARTES designarán representantes institucionales. Los LICENCIANTES designan al Mg. Juan Carlos Soria, la LICENCIATARIA por su parte designa al Sr. Alberto Achille.

11. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS

Las PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito.

Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES acuerdan que para la utilización de alguna de las marcas de titularidad del CONICET, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 794/15 "Instructivo de uso de marcas del CONICET".

12. GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA PATENTE

12.1 Las PARTES se comprometen a llevar a cabo la gestión conjunta de mantenimiento de la patente.

12.2 El pago de los gastos de mantenimiento de la patente estará cargo de la LICENCIATARIA.

12.3 Por gastos de mantenimiento de la patente se entenderán, entre otros, todos los gastos de presentaciones, gestiones, honorarios profesionales, anualidades y tasas de mantenimiento.



12.4 Los LICENCIANTES y la LICENCIATARIA se comprometen a entregar recíprocamente copia de los comprobantes de pago y/o facturas de los gastos realizados.

12.5 Las formalidades de pago se encuentran reguladas en la Cláusula 5 del presente Convenio.

13. INFRACCIÓN

(a) En el caso de que alguna de las PARTES tenga conocimiento de alguna eventual infracción y/o uso efectivo o probable en infracción de la TECNOLOGÍA licenciada o de todo hecho que afecte directa o indirectamente los derechos que los LICENCIANTES detentan sobre la TECNOLOGÍA, o que infrinja derechos de terceros vinculados al presente Convenio, dicha PARTE deberá notificarlo dentro de los diez (10) días de tomado conocimiento a las otras partes y proporcionarles todos los detalles. Las PARTES se reunirán para decidir las acciones apropiadas a emprender y podrán colaborar en el desarrollo de dichas acciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, si las PARTES no consiguen ponerse de acuerdo sobre las acciones a iniciar, la LICENCIATARIA tendrá la responsabilidad principal con respecto a la persecución, la prevención o el cese de cualquier infracción de la TECNOLOGÍA licenciada, corriendo ella con los gastos. En estos casos, la LICENCIATARIA podrá solicitar a los LICENCIANTES la colaboración que resulte necesaria para llevar adelante las mencionadas acciones, corriendo con los gastos la LICENCIATARIA.

(b) En el caso de que algún tercero emprenda acciones judiciales alegando una infracción de derechos de propiedad industrial o intelectual, ya sea contra de los LICENCIANTES o contra la LICENCIATARIA, como consecuencia de la realización de alguna de las operaciones indicadas en este Convenio, la LICENCIATARIA mantendrá indemne, defenderá y eximirá de toda responsabilidad a los LICENCIANTES. La LICENCIATARIA deberá defender el caso y correrá con los gastos asociados al mismo.



Asimismo, la LICENCIATARIA acepta que en todo momento tomará las medidas legales oportunas, y hará frente a cualquier reclamo, medida provisional, orden judicial, sentencia, etc., especialmente en el caso de que dicho acto ponga en cuestión la seguridad, eficacia o calidad de la TECNOLOGÍA.

c) La LICENCIATARIA correrá con todos los costos de los procedimientos y/o acciones legales iniciados precedentemente.

(d) Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos anteriores, los LICENCIANTES se comprometen a brindar a la LICENCIATARIA toda la información técnica específica que resulte necesaria para la defensa de la TECNOLOGÍA en las acciones judiciales que se inicien para su defensa.

14. CESIÓN

La LICENCIATARIA no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir del presente Convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de los LICENCIANTES. Queda exceptuada de esta limitación, la facultad de la LICENCIATARIA de negociar y acordar sub licencias.

15. GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN

15.1. Garantías. Los LICENCIANTES no ofrecen ningún tipo de garantía con respecto a la TECNOLOGÍA licenciada, incluyendo, entre otras, garantías de comercialización, adecuación a un uso concreto, no infracción, validez de las reivindicaciones de la misma, y la ausencia de vicios ocultos o de cualquier otro tipo, puedan o no ser descubiertos.

15.2. Responsabilidades. Bajo ninguna circunstancia los LICENCIANTES serán responsables de los daños y perjuicios accidentales o emergentes de cualquier tipo, incluyendo daños y perjuicios económicos o daños a la propiedad y



pérdidas de beneficios, independientemente de si los LICENCIANTES están informados, tienen alguna razón para conocerlos, o saben, de hecho, de la posibilidad de que se produzcan.

15.3. Indemnidad. La LICENCIATARIA mantendrá indemne, defenderá y eximirá de responsabilidad a los LICENCIANTES frente a cualquier responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida o gasto (incluyendo las tasas y honorarios de abogados o agente de la propiedad industrial) en los que esta última incurra o se vea obligada a afrontar en relación con cualquier reclamación, demanda, acción, litigio o proceso judicial referida a cualquier producto, proceso o servicio que se produzca, use, imponga o lleve a cabo en ejecución de alguno de los derechos o licencias concedidos en virtud del presente Convenio.

16. RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio se podrá rescindir, en cualquier momento por acuerdo mutuo entre las PARTES.

Cada PARTE podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra PARTE si la otra PARTE ha incumplido con sus obligaciones que emanan del presente Convenio, indicando el incumplimiento.

Los LICENCIANTES podrán resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

(i) en el caso de que la LICENCIATARIA se encuentre en situación concursal, en proceso de liquidación o sea permanentemente insolvente; (ii) en el caso de que la LICENCIATARIA no cumpliera con la obligación de informar prevista en la CLAUSULA 5.1 (a) y (b); (iii) en el caso de que la LICENCIATARIA no efectúe el pago de alguna de las cantidades que estaba obligada a pagar dentro del plazo de pago, o si un examen del auditor nombrado por los LICENCIANTES, de acuerdo con la Cláusula 7, muestra informes o pagos insuficientes por parte de la LICENCIATARIA de más del 5% (cinco por ciento) de las cantidades de las que se había informado para el periodo de los doce



(12) meses anteriores; (iv) o se incumpliera con el plan de acción y la presentación de informes de acuerdo a lo previsto en la CLÁUSULA 8.

La resolución deberá estar precedida por una notificación por escrito enviada por los LICENCIANTES a la LICENCIATARIA de acuerdo con los términos indicados en el segundo párrafo de esta cláusula.

La LICENCIATARIA tendrá derecho a resolver este Convenio por las siguientes causales: (i) por motivos justos, como la existencia de circunstancias ajenas a su control efectivo, notificándolo por escrito a los LICENCIANTES con una antelación de al menos seis (6) meses. En dicha notificación previa se indicarán las razones de la rescisión y la fecha en que la misma será efectiva, fijada como mínimo en los seis (6) meses siguientes, y una vez se hayan efectuado todos los pagos debidos a los LICENCIANTES hasta la referida fecha de rescisión. Los LICENCIANTES tendrán derecho a solicitar más información sobre las razones de la rescisión y la LICENCIATARIA deberá proporcionarle esa información dentro de un plazo de 10 días después de recibir esa solicitud. Si la LICENCIATARIA no proporciona a los LICENCIANTES la información solicitada, se considerará que la rescisión no ha tenido lugar.

En ningún caso la resolución de este Convenio liberará a la LICENCIATARIA o a las SUBLICENCIATARIAS de su obligación de satisfacer las cantidades que venzan en la fecha efectiva de resolución o previamente a esta fecha. Tras la resolución la LICENCIATARIA devolverá inmediatamente a los LICENCIANTES todos los documentos confidenciales que haya recibido de la misma.

17. CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES considerarán confidencial cualquier información técnica no contenida en la solicitud de patente y accesoria o relacionada con la misma, así como cualquier información relacionada con las actividades comerciales de las PARTES y/o sus filiales, así como la información relativa a cualquier producto



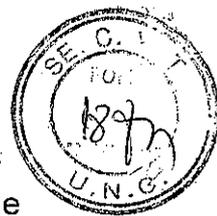
descrito por una de las PARTES y/o sus filiales a la otra en virtud de este Convenio (en adelante, «Información Confidencial»).

Las PARTES utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que tengan que tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán de aplicación a la información sobre la cual la PARTE destinataria pueda establecer, a través de una prueba fehaciente, que:

- (a) ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio;
- (b) haya pasado a ser de dominio público a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente Convenio;
- (c) se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra PARTE y/o sus Filiales;
- (d) la PARTE destinataria ha tenido conocimiento de ella a través de un tercero con derecho a revelar tal información;
- (e) debe proporcionarse por imperativo legal a las autoridades competentes, siempre que la PARTE a la que se le solicita que proporcione la Información se lo notifique sin dilación a la otra PARTE antes de la publicación legal (en la medida en que sea posible desde los puntos de vista jurídico y práctico) y proporcione (también en la medida en que sea posible desde los puntos de vista jurídico y práctico) sólo la parte de la Información solicitada legalmente.

Los LICENCIANTES no publicarán ni realizarán presentaciones públicas o revelará de ningún otro modo a terceros los aspectos científicos o técnicos de la Información Confidencial sin el consentimiento previo de la LICENCIATARIA. Los LICENCIANTES, extenderán su obligación de confidencialidad a todo el personal que tenga acceso a la información confidencial.



Los LICENCIANTES deberán notificar a la LICENCIATARIA su intención de hacer pública cualquier Información Confidencial mediante una notificación por escrito con 15 días de antelación, poniendo en su conocimiento la información concreta y las circunstancias en las que se hará pública. Si no se comunica una negativa justificada durante dicho periodo, los LICENCIANTES serán libres de utilizar dicha información.

La LICENCIATARIA no hará uso de la Información Confidencial recibida de los LICENCIANTES para ningún otro propósito que no sea de los indicados en el presente Convenio. Las obligaciones establecidas en esta disposición seguirán en vigor después de la resolución o el vencimiento de este Convenio.

18. DIVISIBILIDAD Y MODIFICACIÓN

18.1. Divisibilidad. Todos los términos contenidos en este Convenio se interpretarán de manera que no vulneren las disposiciones de ninguna normativa aplicable. Si alguno de los términos vulnera dichas disposiciones se considerará que es nulo y puede ser separado sin que ello afecte a ninguna otra disposición del presente Convenio. En el caso de que se determine la existencia de alguna otra disposición inválida o cualquier laguna jurídica, las PARTES se pondrán de acuerdo con respecto a una disposición que se acerque en lo posible a la intención y al efecto comercial del término no válido o, en el caso de una laguna jurídica, a las presuntas intenciones de las PARTES.

En el caso de que los términos y condiciones de este Convenio se alteren materialmente como resultado de las modificaciones anteriores, las PARTES volverán a negociar los términos y condiciones del Convenio para solucionar cualquier desequilibrio.

18.2. Modificación. Este Convenio, incluyendo su Apéndice, establece el acuerdo completo existente entre las PARTES relativo a esta materia, y

reemplaza a cualquier negociación, acuerdo o arreglo previo, oral o escrito, a que las PARTES hubiesen llegado en relación con dicha materia.



Las PARTES manifiestan que no se basan en ninguna declaración, acuerdo, término o condición que no esté incluido en el presente Convenio. El presente Convenio sólo podrá modificarse por escrito y con la firma de los representantes debidamente autorizados de los LICENCIANTES y de la LICENCIATARIA.

19. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente Convenio se regirá de acuerdo con la legislación Argentina. Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Convenio y/o de alguna enmienda al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán resueltas amigablemente entre las PARTES.

Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada amigablemente, ésta será sometida a los Tribunales Federales con asiento en la Capital Federal.

20. OTROS

20.1. Notificación. A todos los efectos del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio en:

CONICET

Dirección de Vinculación Tecnológica

Rivadavia 1917 - C1033AAJ

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

At. Mg. Juan Soria

Referencia: **CONVENIO DE LICENCIA EXCLUSIVA CONICET – SOCAITE**

S.A., Expte. 3595/14.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Haya de la Torre s/n – 2º Piso
Ciudad Universitaria – (5016) Córdoba
Pcia. de Córdoba



LICENCIATARIA

SOCAITE S.A.

Sr. Sergio A. Lodewyckx Hardy

Avda. de Mayo 1144, 2do "C", Ciudad de Buenos Aires.

O donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se consideraran efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

20.2. Fuerza mayor. No se considerará que ninguna de las PARTES tenga responsabilidad alguna o haya infringido el presente Convenio por ningún retraso o imposibilidad de cumplimiento del mismo que nazca de circunstancias ajenas al control de dicha PARTE. La PARTE afectada por dichas circunstancias deberá notificarlo sin dilación a la otra PARTE por escrito cuando dichas circunstancias causen un retraso o una imposibilidad de cumplimiento y cuando dejen de hacerlo.

En fe de lo cual, las PARTES suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares, en el lugar y la fecha indicados anteriormente, a través de sus representantes.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Nombre: Dr. Roberto Carlos Salvarezza
Cargo: Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Cargo: Rector
Nombre: Francisco Tamarit

SOCAITE S.A.

Cargo: Presidente
Nombre: Sr. Sergio Alejandro Lodewyckx Hardy

ANEXO I



Copia de la Solicitud de Patente Acta P20090100749 titulada "Dispositivo para diagnosticar el estado fisiológico y/o seleccionar los mejores espermatozoides de una muestra de semen en base a quimiotaxis y procedimiento de uso del mismo".



ANEXO II

INFORME de TECNOLOGIAS CONICET - UNC - SOCAITE Fecha del informe:

A. Datos de la tecnología y licencia:

- Fecha de convenio de referencia CONICET/UNC/SOCAITE:
- Tecnología y Patente de referencia:
- Titularidad de la patente:
- Tipo de licencia otorgada a SOCAITE (exclusiva /no exclusiva y territorio):
- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada (artículos y porcentajes)

B. Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos y artículo del convenio de licencia.

Avance Económico:

- Ingresos de SOCAITE (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Monto a pagar/pagado a CONICET y UNC:
- Observaciones

C. Descripción en acciones de marketing/comercialización que se han llevado a cabo (contacto/negociaciones con otras empresas para otorgar sublicencias, MTA –adjuntar copia, etc):

Sublicencias otorgadas por SOCAITE



- Identificar Sublicenciario
- Objetivo del acuerdo firmado entre SOCAITE y (sublicenciario):
- Tipo de licencia otorgada (exclusiva/no exclusiva):
- Territorio licenciado según acuerdo:
- Plazos del acuerdo:
- Condiciones de pago:

Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos y artículo del convenio de licencia de CONICET y de los acuerdos de sublicencia.

Avance Económico:

- Monto cobrado por SOCAITE (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Datos de Factura (adjuntar copia de la factura y recibo)
- Monto a pagar/pagado a CONICET y UNC:
- Observaciones

Firma del Presidente de SOCAITE SA o apoderado y responsable técnico del convenio de licencia.